

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO ACLARATORIO No. 373

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: No. 194504089001 2022-00058-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DDO: BAIRON LEANDRO DAZA CORDOBA Y HUMBERTO DAZA

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho solicitud dentro de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien funge como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra BAIRON LEANDRO DAZA CORDOBA Y HUMBERTO DAZA.

Funda el apoderado de la parte demandante su petición en que se aclare el numeral segundo del auto N°320 de fecha 26 de julio de 2022 que libra mandamiento de pago en contra de BAIRON LEANDRO DAZA CORDOBA Y HUMBERTO DAZA, siendo que el pagaré N°021166100007863 va en contra del señor BAIRON LEANDRO DAZA CORDOBA.

Al revisar el texto del auto No.320 fechado 26 de julio de 2022, encuentra el despacho que efectivamente la asiste la razón a la parte demandante, razón por la cual, procederá en esta providencia a aclarar el numeral segundo de la providencia objeto de la petición.

En merito a lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. - **ACLARAR** el numeral **SEGUNDO** del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso el día 26 de julio de 2022, la cual quedará así:

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de **BAIRON LEANDRO DAZA CORDOBA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.019.684.

1. Por la suma de \$6.000.000 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100007863.
2. Por la suma de \$1.004.656 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 18 de junio de 2021 al 21 de abril de 2022, obligación contenida en el Pagaré No. 021166100007863.
3. Por los intereses moratorios causados desde el 22 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No. 373 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 061) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.